

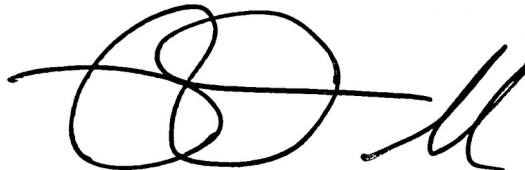
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00368 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de octubre 21 de 2021¹, por tanto, se agrega a los autos la póliza allegada, pese a ello, el Despacho no decreta la medida cautelar solicitada, habida cuenta que, en vista de la naturaleza de la causa, la misma deviene improcedente (*art. 590 del C.G.P.*).

Téngase en cuenta que el secuestro en este tipo de procesos solo esta previsto para bienes muebles (*art. 958 C.C.*) y de los hechos narrados en la demanda no se desprende de ninguna forma motivo para temer el deterioro de la cosa (*art. 958 C.C.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "11AllegaPoliza".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0f6d23102aa5f8d3319b62d17ae8a7d3d8cb24a402d2d5f97d861a81c8fdd**
Documento generado en 29/03/2022 06:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**